



Cuernavaca, Morelos, a tres de mayo del dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo TJA/2ºS/07/2021, relativo al **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios** promovido por [REDACTED] en representación de [REDACTED] [REDACTED] en contra de la **Comisión Estatal de Seguridad Pública y otras autoridades**, y;

## RESULTANDO

**1.- Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el diecinueve de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común compareció [REDACTED] promoviendo en representación de la entonces menor de [REDACTED] a deducir los derechos administrativo-laborales de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] en contra de la **Comisión Estatal de Seguridad Pública**, promoviendo el procedimiento especial de designación de beneficiarios.

**2.- Acuerdo de admisión, radicación y emplazamiento.** Por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se admitió la demanda a trámite, por lo que se ordenó correr traslado y emplazar a las autoridades demandadas, concediéndoles un plazo de diez días a fin de que contestaran la demanda instaurada en su contra. También se acordó sobre la investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido, ordenando con fundamento en el artículo 95 incisos a) y c) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a la Actuaría de la Segunda Sala fijar aviso en las oficinas de la autoridad demandada, convocando a los beneficiarios para que comparecieran a ejercer sus derechos dentro de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha de fijación del aviso y se requirió a la autoridad demandada para que aportaran a este Tribunal, copia certificada del expediente administrativo de trabajo del Servidor Público fallecido.

**3.- Contestación a la demanda.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la autoridad demandada, dando contestación al Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios instaurado en su contra, teniéndosele por hechas sus manifestaciones y pruebas enunciadas, con las mismas se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**4.- Convocatoria a beneficiarios.** Con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se fijó la convocatoria correspondiente para que las personas que se consideraran con derechos que pertenecieran en vida al de Cujus [REDACTED] quien era Jubilado, comparecieran al presente juicio.

**5.- Ampliación de demanda.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora por ampliada su demanda, señalando como autoridades demandadas al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**6.- Contestación a la ampliación.** Mediante sendos acuerdos de fechas siete de junio de dos mil veintiuno y primero de abril de dos mil veintidós, se tuvo a las autoridades Titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal de la Procuraduría Fiscal del Estado en representación de la Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Directora General de Gestión Administrativa Institucional y Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y representante legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos,



respectivamente, por contestada en tiempo y forma la ampliación de demanda. Se ordenó dar vista a la actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**7.- Comparecencia de la tercera interesada.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada en tiempo y forma compareciendo a deducir sus derechos en relación a la ampliación a la demanda promovida por la parte a actora a [REDACTED] concediendo un término de tres días para imponerse de los autos, así como ordenándose dar vista a la actora para realizar manifestaciones.

**8.- Desahogo de vista.** El veintiocho de febrero, veintiuno y veintisiete de abril del dos mil veintidós, se tuvo a la actora desahogando las vistas referidas en los puntos que anteceden (6 y 7). Asimismo, en su oportunidad, se hicieron requerimientos a diversas autoridades para mejor proveer en el presente asunto.

**9.- Informe de autoridad.** Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por rendido el informe presentado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, con motivo de los requerimientos realizados por esta autoridad.

**10. Apertura del juicio a prueba.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, previa certificación por así permitirlo el estado procesal de los autos y se ordenó abrir el juicio a prueba por el término común de cinco días para las partes.

**11.- Pruebas.** A través del acuerdo de fecha diez de junio del año próximo pasado, se acordó sobre la admisión de pruebas ofrecidas y ratificadas de las partes; asimismo, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de Ley.

12.- **Audiencia de pruebas y alegatos.** Siendo las diez horas con trece minutos del día trece de abril del dos mil veintitrés, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

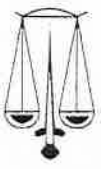
### **CONSIDERANDO**

I.- **Competencia.** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en este **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios** en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción IV, y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 1, 3, 7, 85, 86, 89 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- **Consideraciones previas.** El presente procedimiento se avocará al estudio para designar beneficiarios, con base en lo dispuesto en la Ley de la materia, sin que ello implique el análisis de la procedencia sobre el sistema de pensiones, al ser **prestaciones específicas e independientes de la declaración de beneficiarios.**

### **III. Causas de improcedencia y sobreseimiento.**

En términos de lo que disponen los artículos 37 último párrafo y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal debe analizar de oficio las causas de improcedencia y decretar el sobreseimiento del juicio si se configura alguna, por ser de orden público y de estudio preferente; no obstante lo anterior, al ser el presente asunto un Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios, previsto en los artículos 93 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **no estamos ante la presencia de un acto de autoridad propiamente**, sino que lo que se espera de este procedimiento es que se designe a quien



tenga el mejor derecho a recibir los beneficios administrativo-laborales que le correspondían al de *cujus* [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

La parte actora, demandó que se emita la declaración de beneficiarios en su favor en su calidad de concubina y en de la entonces menor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de los derechos laborales de la relación administrativa que tenía el finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para el pago de diversas prestaciones; razón por la cual, si este Procedimiento Especial es parte esencial para poder obtener la declaración como beneficiaria del pensionado fallecido, en caso de ser procedente, debe estimarse que no puede estar sujeto a causas de improcedencia.

Resultando importante precisar que, en el presente asunto, no obstante, de tratarse de un ex elemento policial con el carácter de pensionado al momento del fallecimiento, este Tribunal **sí** es competente para conocer del presente asunto. Ello es así, atendiendo a la teleología constitucional del artículo 123, apartado B), fracción XI, inciso a) y, fracción XII de la Constitución Federal, en el sentido de que, a partir del otorgamiento de tal derecho, **se extingue la relación laboral y surge una nueva de carácter administrativo en donde el ente público demandado, antes empleador, ahora actúa como autoridad, ya que puede crear, modificar o extinguir la situación jurídica del pensionado.**

Por lo que, una vez que el trabajador concluyó su relación jurídica con el ente empleador y adquirir la calidad de jubilado o pensionado, las cuestiones inherentes a tal condición derivan de este nuevo carácter de administrativo, al darse el cambio en la calidad del prestador de servicios, ya que existe una nueva relación jurídica de seguridad social cuya naturaleza es administrativa, en tanto que por virtud de ésta, el interesado se somete al imperio de la autoridad, por tanto todo lo relacionado con la pensión, crea la nueva relación de naturaleza administrativa, de manera que su conocimiento debe corresponder al órgano que tiene encomendada la solución de

los conflictos que surjan entre los particulares y las autoridades administrativas, en términos de los artículos 109 bis<sup>1</sup> de la Constitución Local, y en los numerales 1<sup>o</sup>2 de la Ley de la materia y 18 inciso B) fracción II subinciso a)<sup>3</sup> de la Ley Orgánica, de los que

**ARTÍCULO \*109-bis.-** La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial. Dicho Tribunal de Justicia Administrativa **tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares;** la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete magistrados; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables. Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada, procurando alcanzar una efectiva paridad de género en las designaciones. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado. Durarán en su cargo catorce años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo período. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en ejercicio del mismo. Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo establece esta Constitución y la Ley de la materia. El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

La Ley establecerá su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. El Tribunal podrá establecer unidades de apoyo técnico especializado, atendiendo a su disponibilidad presupuestal. Por lo que hace a su Presupuesto de Egresos, el Tribunal deberá elaborar el proyecto respectivo y remitirlo con toda oportunidad para su integración al del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Los Magistrados deberán cumplir con la presentación oportuna de su declaración de intereses y situación patrimonial en los términos de lo dispuesto por el artículo 133-bis de esta Constitución.

**Artículo 1.** En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

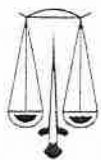
Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce también el interés legítimo para controvertir la existencia, conflicto de intereses considerando la situación en las que el juicio del servidor público en relación a su interés primario y la integridad de sus acciones en el empleo, cargo o comisión, pueda ser influenciado por un interés personal, familiar o de negocios que tiende a afectar el desempeño imparcial u objetivo de su función en cualquier forma; y la compatibilidad de dos o más empleos o comisiones de los servidores públicos del Estado deberá atenderse conforme a la naturaleza y la eficiencia del empleo, cargo o comisión, las restricciones constitucionales, y la pertinencia en función de los horarios o funciones a desempeñar el servicio público frente a otro empleo. En los asuntos promovidos por particulares, se atenderá a lo dispuesto para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo \*18. Son atribuciones y competencias del Pleno: (...)**

B) **Competencias: (...)**

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de: (...)

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares: (...)



se desprende que corresponde a ésta autoridad jurisdiccional conocer y resolver el presente asunto.

**IV.- Como Antecedentes del Procedimiento de Designación de Beneficiarios tenemos que fueron aportados por las partes, los siguientes documentos:**

**PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA:**

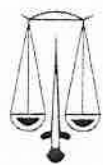
- Original del acta de nacimiento número 0 [REDACTED] expedida el 23 de enero de 2004, a nombre de [REDACTED] [REDACTED], con fecha de nacimiento 17 de diciembre de 2003, cuyos padres son [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- Original de la constancia de estudios, suscrita por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], jefe de servicios escolares del Centro de Estudios Tecnológicos industriales y de servicios No. 43 "Mariano Matamoros Guridi" de Xochitepec, Morelos, mediante la cual hace constar que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es alumna del sexto semestre de dicha institución.

**PRUEBAS EXHIBIDAS POR LAS AUTORIDADES DEMANDAS:**

**1.- Comisión Estatal de Seguridad Pública.**

- Original del [REDACTED] oficio número [REDACTED] 1, dirigido al Director General Jurídico de la Ces, por el cual informa que el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], causó baja por renuncia voluntaria, y fue pensionado del Gobierno del estado de Morelos, asimismo, anexó el expediente personal, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Prestación de Servicios de Personal Operativo.
- **Copia certificada** del expediente personal del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en que obran las siguientes documentales:
  - o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha 12/02/2015.

- o Impresión del correo Gmail [REDACTED] de fecha 17 de febrero de 2015, con el encabezado "Gestión de retención de pago, baja y finiquito del c. [REDACTED] [REDACTED]
- o Escrito dirigido al Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, suscrito por el C. [REDACTED] mediante el cual presentó su renuncia voluntaria, con sello de recibido de fecha 17 de febrero de 2015, por la Dirección de Recursos Humanos.
- o Oficio [REDACTED], dirigido a la Directora de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de fecha 17 de febrero de 2015, suscrito por el Subdirector de Depósito General de Armas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que el C. [REDACTED] [REDACTED] con plaza de Director de la Policía Preventiva Estatal Zona Oriente, no tenía adeudo alguno en el Depósito de Armas.
- o Credencial para votar del INE, del C. [REDACTED]
- o Recibo de nómina, con sello de recibido con la leyenda "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS 10 DE FEB 2015 NÓMINA ENTREGADA PARA PAGO".
- o Copia de las páginas 1 y 13 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número [REDACTED], de fecha 11 de febrero de 2015, que contiene el decreto número mil novecientos sesenta y tres, por el que se concede pensión por jubilación al C. [REDACTED]
- o Escrito dirigido al Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, suscrito por el C. [REDACTED], mediante el cual presentó su renuncia voluntaria, con sello de recibido de fecha 17 de febrero de 2015, por la Dirección de Recursos Humanos.
- o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED]  
[REDACTED], con fecha 09/08/2013.

o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED]  
[REDACTED] con fecha 13/05/2013.

o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED]  
[REDACTED], con fecha 14/12/2012.

o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED]  
[REDACTED] con fecha 25/04/2011.

o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED]  
[REDACTED] con fecha 20/12/2010.

o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED]  
[REDACTED] con fecha 27/07/05.

o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED]  
[REDACTED] con fecha 18/06/02.

o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED]  
[REDACTED] con fecha 18/06/02.

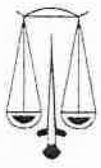
o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED]  
[REDACTED] con fecha 15/05/02.

o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED]  
[REDACTED] con fecha 15/08/01.

o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED]  
[REDACTED], con fecha 14/06/00.

o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de [REDACTED], suscrito por el C. [REDACTED]  
Ríos Rodríguez, con fecha 14/06/00.

- o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED] con fecha 26/05/00.
- o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED] con fecha 26/05/00.
- o Aviso de cambio, de la Oficialía Mayor de la Dirección General de Recursos Humanos, Subdirección de Servicios al Personal, nombre del trabajador C. [REDACTED] de policía raso a policía sargento, fecha de cambio 01/06/00.
- o Información para actualización de la base de datos, de la Oficialía Mayor, de fecha 06/12/04 a nombre de C. [REDACTED]
- o Curriculum vitae del C. [REDACTED]
- o Constancia de consulta Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, Sistema Nacional de Seguridad Pública, a nombre del C. [REDACTED] dependencia Corporaciones Estatales de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública.
- o Encuesta al personal administrativo y operativo, Subsecretaría de Seguridad Pública, a nombre del C. [REDACTED]
- o Hoja expedida por la Coordinación General de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a nombre del C. [REDACTED] fecha de alta 1 de octubre de 1996.
- o Hoja expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, a nombre del C. [REDACTED] puesto policía raso, adscrito a la coordinación regional No. 1.
- o Ficha de identificación personal administrativo/operativo, de la Coordinación General de Seguridad



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

Pública, Coordinación Primera Región, fecha de alta 01 de octubre de 1996.

- o Acta de nacimiento, a nombre del C. [REDACTED], que nació el día 28 de febrero de 1970.

- o Licencia de conducir a nombre del C. [REDACTED] expedida por el Gobierno del estado de Morelos.

- o Identificación a nombre del C. [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.

- o Identificación a nombre del C. [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.

- o Hoja de la cartilla del servicio militar nacional, Secretaría de la Defensa Nacional, a nombre del C. [REDACTED] de fecha 29 de junio de 1994.

- o Hoja de la cartilla del servicio militar nacional, matrícula C. [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED].

- o Constancia de estudios por duplicado, a nombre del C. [REDACTED], expedida por el Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 22, con fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

- o Certificado de no antecedentes penales [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED], expedida por la Directora de Servicios Periciales de la Subprocuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

- o Formato de solicitud de movimiento de personal, dirigido al Director General de Recursos Humanos, suscrito por el C. [REDACTED], con fecha 16/12/2011.

- o Identificación a nombre del C. [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.

- o Tarjeta Banamex, con la leyenda "Autorizo se medeposite a este n° de cuenta apartir de la 2da Quincena de Enero del 2012"

o Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios de Vida Grupo Metlife, folio (ilegible), contratante Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, nombre del asegurado Cesar Ríos Rodríguez, datos los beneficiarios [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] parentesco hijo, porcentaje 30%; [REDACTED], parentesco hijo, porcentaje 30%; y, [REDACTED], parentesco hijo, porcentaje 40%, con sello de recibido con fecha 27 de abril de 2011, por la Dirección General de Gestión de Capital Humano.

o Perfil socioeconómico del empleado [REDACTED] de fecha 07 de febrero de 2007.

o Cédula de Identificación Personal Operativo, Subdirección de Recursos Humanos, a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED]

o Acuse de recibido del oficio [REDACTED], suscrito por Directora de Recursos Humanos; Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, con sello de recibido el 01 de abril de 2015, por la Secretaría de Administración de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el cual anexan comprobante de Pago de Nómina Mecanizada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

o Acuse de recibido del oficio [REDACTED] suscrito por el Subdirector del Depósito General de Armas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con sello de recibido el 17 de febrero de 2015 por la Dirección de Recursos Humanos del CES, mediante el cual se informa que el C. [REDACTED] no tiene adeudo alguno en el Depósito General de Armas.

o Acuse de recibido del oficio [REDACTED] con sello de recibido el 09 de agosto de 2013, dirigido al Comandante [REDACTED] suscrito por la



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública.

o Oficio número [REDACTED] por duplicado, mediante el cual se designa como Director de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública al C. [REDACTED]

o Oficio número [REDACTED] mediante el cual se designa como Director de la Policía Preventiva Zona Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública al C. [REDACTED]

o Oficio número [REDACTED] mediante el cual se designa como Director de la Policía Preventiva Zona Centro Norte adscrito a la Dirección General de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública al C. [REDACTED]

o Memorandum de fecha 29 de agosto de 2012, emitido por el Encargado de Despacho de la Dirección de Área de la Policía Preventiva Zona Metropolitana, dirigido al Policía Subinspector [REDACTED] mediante el cual se autorizan sus respectivas vacaciones.

o Oficio número [REDACTED] suscrito por el Subsecretario Operativo de Seguridad Pública del Estado, de fecha 07 de junio de 2012, por el que se informa que el C. [REDACTED] terminó el servicio que había desempeñado como Policía Subinspector, y se incorpora a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana.

o Oficio número [REDACTED] suscrito por la Directora de Recursos Humanos, por el cual proporciona información del C. [REDACTED]

o Oficio [REDACTED] de fecha 23 de febrero de 2012, suscrito por el encargado de despacho de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo, solicita se ejecute las acciones de cobranza del importe correspondiente a cada una de las

personas señaladas, el C. [REDACTED]

[REDACTED] y otros.

o Memorándum de fecha 21 de julio de 2011, suscrito al Director de Ayudantía y Enlace Interinstitucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Oficina del Secretario, dirigido al C. [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual se le autoriza su periodo vacacional.

o Formato de solicitud de recepciones y deducciones, de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, con folio [REDACTED] dirigido a la Directora General de Gestión del Capital Humano, suscrito por el Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo, de fecha 04 de abril de 2011.

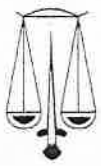
o Formato de solicitud de recepciones y deducciones, de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, con folio [REDACTED], dirigido a la Directora General de Gestión del Capital Humano, suscrito por el Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo, de fecha 04 de abril de 2011.

o Formato de solicitud de recepciones y deducciones, de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, con folio \_\_\_\_, dirigido a la Directora General de Gestión del Capital Humano, suscrito por el Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo, de fecha 18 de noviembre de 2010.

o Memorándum de fecha 11 de noviembre de 2010, suscrito por la Secretaría Particular, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, dirigido al C. [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual se le autoriza su periodo vacacional.

o Formato de solicitud de recepciones y deducciones, de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, con folio [REDACTED] dirigido al Director General de Gestión del Capital Humano, suscrito por el Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo, de fecha 03 de marzo de 2010.



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

o Oficio [REDACTED], de fecha 22 de febrero de 2010, suscrito por el Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto, dirigido al Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, por el cual se informa que si cuentan con suficiencia presupuestal para la asignación de clave 11.

o Oficio [REDACTED] de fecha 11 de febrero de 2010, suscrito por el Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administración, dirigido al Secretario de Programación y Presupuesto, mediante el cual se solicita proporcional suficiencia presupuestal para la asignación de la clave 11.

o Tabla expedida por el Secretario de Seguridad Pública, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se señala que el C. [REDACTED] tiene el puesto de policía subinspector, sueldo actual mensual \$7,800.00, clave 11 \$2,200.00, total \$10,000.00.

o Oficio número [REDACTED] de fecha 26 de enero de 2010, suscrito por el Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, dirigido al Secretario de Gestión e Innovación Gubernamental, mediante el cual solicita aplicar clave 11 nominal "compensación".

o Tabla expedida por el Secretario de Seguridad Pública, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se señala que el C. [REDACTED] tiene el puesto de policía subinspector, sueldo actual mensual \$7,800.00, clave 11 \$2,200.00, total \$10,000.00.

o Oficio número [REDACTED] suscrito por el Comisario Jefe, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual se ratifica asignación del C. [REDACTED], con plaza de policía subinspector, adscrito a la Dirección

de la Policía Preventiva Zona Oriente, a la Of. Secretario.

o Oficio número [REDACTED], de fecha 16 de enero de 2006, suscrito por Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo, dirigido al C. [REDACTED]

[REDACTED] por el cual se le informa que se le comisiona a la Oficina del Sr. Secretario.

o Oficio número [REDACTED] de fecha 13 de mayo de 2002, suscrito por el 1er Superintendente, de la Secretaría de Seguridad Pública, dirigido al Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo, por el cual solicita le sea otorgada la plaza de Sub-oficial al C. [REDACTED]

o Oficio número [REDACTED] de fecha 12 de junio de 2002, signado por el Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, dirigido al Comandante [REDACTED] en su carácter de Coordinador General de Seguridad Pública, en que se hace de su conocimiento que en fecha 1 de junio de 2002, [REDACTED] [REDACTED], causó cambio de plaza a Policía Suboficial ([REDACTED], adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Surponiente agrupamiento 1, con clave de departamento para efectos de pago 20260.

o Oficio número [REDACTED] de fecha 13 de mayo de 2013, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos M.P.A.J. [REDACTED] en que se hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y Artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, designó como **DIRECTOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA PONIENTE** de la Secretaría de Seguridad Pública, a partir de esa fecha a [REDACTED]

o Oficio número [REDACTED] de fecha 13 de mayo del 2013, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos M.P.A.J. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dirigido al



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

Secretario de Administración, en que solicita validar y autorizar movimientos de personal, entre el que destaca el cambio de plaza de [REDACTED] a **DIRECTOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA PONIENTE**.

o Turnado número [REDACTED] 1, de fecha 18 de abril de 2011, suscrito por el entonces Secretario de Seguridad Pública del Estado de Morelos GRAL. DIV. DEM. RET. [REDACTED] [REDACTED] turnado a la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo, en que autoriza el cambio de adscripción del Subinspector [REDACTED] [REDACTED] de la Zona Oriente a la Zona Metropolitana.

o Oficio [REDACTED] 1, de fecha 18 de abril de 2011, signado por el Director de Ayudantía y enlace Interinstitucional, dirigido a la Secretaria Particular del Secretario de Seguridad Pública del Estado, en que se solicita el cambio de adscripción de la Zona Oriente (Cuautla, Morelos), a la Zona Metropolitana (Cuernavaca, Morelos), del Subinspector [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

o Oficio [REDACTED], de fecha 16 de enero de 2006, signado por la Secretaria de Coordinación y Desarrollo Administrativo, dirigido a [REDACTED] [REDACTED], en que se le comunica que a partir de esa fecha se le comisiona a la oficina del Sr. Secretario.

o Memorandum, de fecha 28 de septiembre de 2005, firmado por el Subsecretario Operativo de Seguridad Pública del Estado, dirigido a [REDACTED] [REDACTED], en que se le comunica, la autorización de gozar de sus vacaciones correspondientes al primer periodo del 2005, a partir del 29 de septiembre al 12 de octubre de ese año, debiendo reanudar sus labores el día 13 de los mismos mes y año.

o Memorandum, de fecha 29 de julio de 2004, firmado por el Director de la Policía Preventiva Estatal de la Zona Metropolitana, con el Visto Bueno del Director General de la Policía Preventiva Estatal, dirigido a [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Policía Raso

adscrito a la Zona Metropolitana, en que se le comunica, la autorización de gozar de sus vacaciones correspondientes al primer periodo del 2004, a partir del 31 de julio al 9 de agosto de ese año, debiendo reanudar sus labores el día 10 de los mismos mes y año.

o Oficio sin número, de fecha 24 de marzo del 2004, suscrito por el Director del Estado Mayor de la Coordinación General de Seguridad Pública del Estado, dirigido a [REDACTED], en su calidad de Policía Sub-Oficial, por el que se le comunica que de acuerdo al rol de vacaciones, se le autoriza gozar de las misas, a partir del día 26 de marzo al 4 de abril del año 2004, correspondientes al segundo periodo del año 2003, debiendo de presentarse a laborar el día 5 de abril de 2004.

o Memorandum, de fecha 24 de febrero de 2003, firmado por el Coordinador General de Seguridad Pública, dirigido a [REDACTED] en su calidad de Policía Sub-oficial, en que se le comunica, la autorización de gozar de sus vacaciones correspondientes al segundo periodo vacacional 2002 a partir del 24 de febrero al 05 de marzo de ese año, debiendo reanudar sus labores el día 6 de marzo de 2003.

o Memorandum, de fecha 11 de agosto de 2003, firmado por el Coordinador General de Seguridad Pública, dirigido a [REDACTED] en su calidad de Policía Raso, en que se le comunica, la autorización de gozar de sus vacaciones correspondientes al primer periodo vacacional del 2003 a partir del 13 al 22 de agosto de ese año, debiendo haber reanudado sus labores el día 23 de agosto de 2003.

o Oficio número [REDACTED], suscrito por el Coordinador General de Seguridad Pública del Estado, dirigido a [REDACTED] en su calidad de Policía Suboficial, en que le informa que a partir de esa fecha, se le ratifica su



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

asignación en apoyo a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana.

o Oficio número [REDACTED] suscrito por el Director de la Policía Preventiva de la Zona Metropolitana, dirigido a [REDACTED] en su calidad de Policía Suboficial de la Policía Preventiva Zona Metropolitana, en que se le informa que a partir de esa data se le comisiona en el segundo turno del primer agrupamiento de la zona metropolitana.

o Memorandum, de fecha 19 de marzo de 2001, firmado por el Coordinador Operativo de la Región N. 1, dirigido a [REDACTED] en su calidad de Policía Raso, en que se le comunica, la autorización de gozar de sus vacaciones correspondientes al segundo periodo vacacional del 2000, a partir del 23 de marzo al 1 de abril de 2001, debiendo haber reanudado sus labores en fecha 2 de abril de 2001.

o Memorandum, de fecha 18 de agosto de 2001, firmado por el Director Operativo de la Zona Metropolitana, dirigido a [REDACTED] en su calidad de Policía Raso, en que se le comunica, la autorización de gozar de sus vacaciones correspondientes al primer periodo vacacional 2001, a partir del día 21 al 30 de agosto del 2001, debiendo reanudar sus labores el día 31 de agosto de ese mismo año.

o Memorandum, de fecha 16 de mayo de 2000, firmado por el Coordinador Administrativo de la Primera Región, dirigido a [REDACTED] en su calidad de Policía Raso, en que se le comunica, la autorización de gozar de sus vacaciones correspondientes al primer periodo vacacional del 2000 a partir del día 16 al 25 de mayo del 2000, debiendo reanudar sus labores el día 26 de mayo de ese mismo año.

o Memorandum, de fecha 29 de octubre de 1999, firmado por el Coordinador de la Primera Región, dirigido a [REDACTED] en su calidad de Policía Raso, en que se le comunica la autorización de gozar

de sus vacaciones correspondientes del periodo 99, a partir del 3 de noviembre al 12 de noviembre, reanudando labores el día 13 de ese año.

o Memorandum, de fecha 24 de febrero de 1999, firmado por el Subdirector de Recursos Humanos y el visto bueno del Director General de la Policía Preventiva del Estado, dirigido a [REDACTED] en su calidad de Policía Raso, en que se le comunica, la autorización de gozar de sus vacaciones correspondientes al segundo periodo de 98, a partir del día 2 al 11 de marzo del año de 1999, debiendo reanudar sus labores el día 12 de marzo de ese mismo año.

o Memorandum, de fecha 10 de octubre de 1996, firmado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, dirigido a Subdirector Operativo de Grupos de Reacción Inmediata, mediante el que hace de su conocimiento que por indicaciones del Director General de la Policía Preventiva del Estado, el C. [REDACTED] a partir de esa fecha pertenece a esa sub dirección para efectos de que le nombre su servicio correspondiente.

o Oficio número [REDACTED] signado por el Encargado de la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, el Director General Coordinador General de Seguridad Pública del Estado y el Subsecretario "B" de la Secretaría de Gobierno, dirigido al Oficial Mayor del Gobierno del Estado, mediante el cual se solicitó el alta de [REDACTED] con categoría de Policía Raso, establecido en el Plan Emergente de Seguridad Pública 1996, autorizado por el Gobernador del Estado, a partir del 1º de octubre de ese año, e incorporarlo a esa Dirección General de la Policía Preventiva del Estado.

o Copia de Cartilla de Salud y Citas Médicas (carnet), a nombre de [REDACTED] del Instituto Mexicano del Seguro



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

Social, Delegación Morelos, Unidad Médica Familiar número 23, ubicada en Cívica, Morelos.

o Copia de los certificados de incapacidad expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social a [REDACTED], con serie [REDACTED] y GM [REDACTED] de fechas 24 de septiembre de 1997, 16 de septiembre de 1997, 30 de septiembre de 1997, 29 de abril de 1997 y 10 de junio de 1997, respectivamente.

o Aviso de inscripción del trabajador [REDACTED] al Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de afiliación 15-[REDACTED] como patrón Gobierno del Estado de Morelos, con fecha de ingreso al trabajo 16 de octubre de 1996.

o Medida de Control Operativo y Disciplinario consistente en: Arresto, signada por el Director General de la Policía Preventiva Estatal y el visto bueno de la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública, impuesta a [REDACTED], por no darle cumplimiento a una orden superior, consistente en realizar movimientos de personal (rotación) sin autorización de la titular de la Secretaría y/o Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública, siguiendo los lineamientos establecidos, de fecha 17 de agosto de 2013.

o Oficio número [REDACTED] que contiene la Boleta de Arresto, de fecha 9 de abril de 2001, suscrita por el Subcoordinador de la Primera Región, y el Coordinador de la Primera Región, impuesta a [REDACTED] por faltas graves al servicio, consistentes en no saber las consignas del servicio establecido en [REDACTED] con calle 3 [REDACTED].

o Oficio sin número, de fecha once de septiembre de 1997, signado por el Director General de la Policía Preventiva del Estado de Morelos, remitido a [REDACTED], en su calidad de Policía Raso adscrito a Grupo de Reacción Inmediata, relativo a la

imposición de sanción consistente en arresto, por omisión en el cumplimiento de sus obligaciones en no dar cumplimiento a una orden superior consistente en abandonar el acuartelamiento.

- o Constancia a nombre de [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Morelos y el Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública a través del Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización, por haber participado en el "Curso sobre técnicas de investigación y negociación para la liberación de rehenes y secuestrados", dirigido a mandos medios, superiores y grupos operativos de la PGJ y la SSP, de fecha 12 de julio de 2013.

- o Constancia a [REDACTED], otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública, por su participación en el curso "Métodos policíacos-científicos para la preservación, protección, fijación, levantamiento y embalaje de indicios en los lugares de investigación".

- o Constancia otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, al personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, entre ellos [REDACTED], por haber aprobado satisfactoriamente la evaluación en el manejo y destreza de la CARABINA M-4, MARCA COLT, CALIBRE 5.56 mm., durante el periodo comprendido del 28 de agosto al 5 de septiembre del 2013.

- o Certificado médico toxicológico de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos, practicado a [REDACTED] en fecha 11 de diciembre de 2013.

- o Oficio número [REDACTED] 2013, de fecha 16 de enero de 2013, emitido por el Coordinador del Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización, dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, referente a las evaluaciones de control y confianza practicadas a personal en activo y aspirante de la Secretaría de Seguridad Pública a su



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

cargo, en anexo me permito remitir a Usted en sobre cerrado, los resultados correspondientes de 277 elementos, entre ellos [REDACTED].

- o Certificado médico toxicológico de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos, practicado a [REDACTED], en fecha 23 de enero de 2012.

- o Comprobante de aplicación de examen, a nombre de [REDACTED] con puesto Policía Subinspector, de fecha 28 de noviembre de 2008.

- o Oficio [REDACTED] de fecha 26 de noviembre de 1996, suscrito por el Jefe del Departamento de Psicología, dirigido al Jefe de Recursos Humanos, de la Dirección de Asuntos Internos de la Coordinación General de Seguridad Pública del Estado de Morelos, relativo al certificado psicológico derivado de la práctica de evaluación psicológica a [REDACTED]

- o Análisis de resultados de las baterías de evaluación practicadas a [REDACTED] de fecha dos de agosto de 1996.

- Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, de fecha 11 de febrero de 2015, decreto número mil novecientos sesenta y tres, por el que se concede pensión por jubilación al C. [REDACTED]

- Oficio [REDACTED] número [REDACTED] de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual el Director de Registro de Seguridad Pública, informa al Director de General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que el estatus del C. [REDACTED] es inactivo por baja voluntaria.

- Original del acuse de recibido del oficio número [REDACTED] con sello de recibido con fecha 07 de junio de 2021 por la Dirección General Jurídica.

- Copia certificada del oficio [REDACTED] de fecha 01 de junio de 2021, se contesta el oficio [REDACTED], mediante el cual informa el cumplimiento al requerimiento impuesto por esta Sala de Instrucción.

- Acuse recibido de oficio número [REDACTED] MG, fechado el 21 de mayo de 2021, suscrito por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con sello de recibido el 24 de mayo de dos mil veintiuno, por la Dirección General de Prestación de Servicios de Personal Operativo, por el cual se solicita medida provisional para asegurar la subsistencia de la entonces menor [REDACTED]
- Acuse de recibido del oficio número [REDACTED], fechado el 27 de mayo de 2021, suscrito por el Director General de Prestación de Servicios de Personal Operativo, con sello de recibido el [REDACTED] por la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Jurídica.
- Acuse de recibido del oficio número [REDACTED], fecha el 25 de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Prestación de Servicios de Personal Operativo, con sellos de recibidos con fecha 26 de mayo de 2021 por la Dirección de General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos; Dirección General Jurídica (ilegible); Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional y Dirección General de Prestación de Servicios de Personal Operativo, por el cual solicita cumplimiento al requerimiento de medida provisional.
- Copia simple del acuse de recibido del oficio suscrito por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con sello de recibido por la Oficialía de Partes de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el cual informa que se reconoce a la C. [REDACTED] de forma provisional, como viuda del finado C. [REDACTED]
- Copia simple del acuse de recibido del oficio número [REDACTED], con sello de recibido con fecha 07 de junio de 2021 por la Dirección General Jurídica.
- Copia simple del oficio [REDACTED] / [REDACTED], con sello de recibido el 02 de junio de 2021, por la Dirección General de Prestación de Servicios de Personal Operativo, por el cual solicitan diversos requisitos a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar.



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

## **2.- APORTADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

- Copia simple del acuse de recibido del oficio número [REDACTED] suscrito por la Directora General de Recursos Burocráticos, con sello de recibido el 18 de marzo de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos diversos requisitos.
- Copia simple del comprobante para el empleado, a nombre de [REDACTED] fecha de pago el 28 de febrero de 2022, por la cantidad neto de \$5,812.61 (cinco mil ochocientos doce pesos 61/100 m. n.).

## **3.- APORTADAS POR LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

- Copia certificada del oficio [REDACTED], de fecha 21 de mayo de 2021, con sello de recibido el 25 de mayo de 2021, expedido por la Directora General de Gestión Administrativa Institucional y Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración, en el que solicita al Comisionado Estatal de Seguridad Pública informar si procede realizar el pago correspondiente a favor de la C. [REDACTED]
- Copia certificada del oficio número [REDACTED] fechado el 28 de mayo de 2021, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, con sello de recibido el 31 de mayo de 2021, dirigido al Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Administración, por el cual se envía el cálculo de las prestaciones y montos que quedan pendientes cubrir, relacionado al presente juicio.
- Copia certificada del comprobante para el empleado, a nombre del C. [REDACTED] fecha de pago 25 de febrero de 2021, por la

cantidad neta de \$10, 304.11 (diez mil trescientos cuatro pesos 11/100 m. n.).

**4.- OFRECIDAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

- Copia certificada del acuse de recibido del [REDACTED], fechado el 26 de mayo de 2021, suscrito por la Subprocuradora de Recursos Administrativos consultas y Contencioso Estatal, con sello de recibido el 26 de mayo de 2021 por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda, por el cual solicita información sobre el cumplimiento a la medida cautelar ordenada por la Sala de Instrucción.
- Copia certificada del acuse de recibido del oficio [REDACTED] fechado el 26 de mayo de 2021, suscrito por la Subprocuradora de Recursos Administrativos Consultas y Contencioso Estatal, con sello de recibido el 26 de mayo de 2021 por la Coordinación de Programación y Presupuesto, por el cual solicita información sobre el cumplimiento a la medida cautelar ordenada por la Sala de Instrucción.
- Copia certificada del acuse de recibido del oficio T [REDACTED] fechado el 26 de mayo de 2021, suscrito por la Tesorera General de Estado, con sello de recibido el 27 de mayo de 2021 por la Procuraduría Fiscal del Estado, en el que informa que la Tesorería no cuenta con algún registro de pago.
- Copia certificada del acuse de recibido del oficio número [REDACTED], fechado el 27 de mayo de 2021, suscrito por el Coordinador de Programación y Presupuesto, con sello de recibido el 27 de mayo de 2021 por la Procuraduría Fiscal del Estado, en el que infirma que no cuenta con algún registro de pago.
- Copia simple del acuse de recibido de la cédula de notificación por oficio número [REDACTED] del expediente [REDACTED] por el cual se notifica la sentencia definitiva de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve.



**LAS OFRECIDAS POR LA TERCERA INTERESADA:  
NEREYDA SAUCEDO JAIMES.**

- Copia simple del acta de matrimonio folio A17 [REDACTED] 7, número de acta [REDACTED] nombre de los contrayentes [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, fecha de inscripción del matrimonio 21 de abril de 1989.

**INFORME DE AUTORIDAD, DE LA JUEZ TERCERO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

- Oficio número 1490, suscrito por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual anexa copia certificada de la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, del expediente [REDACTED] relativo al juicio de Divorcio Incausado, promovido por [REDACTED] [REDACTED] en contra de [REDACTED] [REDACTED].

**PRUBA SUPERVINIENTE.**

- Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la parte actora ofreciendo prueba documental pública superviniente, consistente en la copia certificada de la sentencia definitiva de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en los autos del procedimiento no contencioso número [REDACTED].

Documentales que se tienen por auténticas al no haber sido impugnadas por las partes por cuanto, a su autenticidad o contenido, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de la materia aplicable al presente asunto; y que serán valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 437 primer párrafo y fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable supletoriamente,

con excepción de las presentadas en **copia simple** consistentes en:

- Copia simple del acta de matrimonio folio A17 [REDACTED] número de acta [REDACTED], nombre de los contrayentes [REDACTED], bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, fecha de inscripción del matrimonio 21 de abril de 1989.
- Copia simple del accuse de recibido de la cédula de notificación por oficio número [REDACTED], del expediente TJA [REDACTED] por el cual se notifica la sentencia definitiva de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve.
- Copia simple del accuse de recibido del oficio número [REDACTED], suscrito por la Directora General de Recursos Burocráticos, con sello de recibido el 18 de marzo de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos diversos requisitos.
- Copia simple del comprobante para el empleado, a nombre de [REDACTED] fecha de pago el 28 de febrero de 2022, por la cantidad neta de \$5,812.61 (cinco mil ochocientos doce pesos 61/100 m. n.).

Esto porque al haberse presentado en copia simple fotostática, no ha lugar a conferirles valor probatorio, en términos del artículo 490<sup>4</sup> del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos y en el siguiente criterio jurisprudencial:

**DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE<sup>5</sup>.** No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un

<sup>4</sup> ARTICULO 490.- Sistema de valoración de la sana crítica. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

<sup>5</sup> Registro digital: 202550 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Común Tesis: IV.3o. J/23 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996, página 510

Tipo: Jurisprudencia



documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.

En este contexto, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

1.- El **fallecimiento** de [REDACTED], ocurrido el ocho de febrero de dos mil veintiuno, por "A) INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA (3 HRS) B) NEUMONIA VIRAL (7 DIAS)".

2.- La **relación administrativa** que unió a [REDACTED], con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por su calidad de **jubilado**, al momento de su fallecimiento.

3.- La **disolución** del vínculo matrimonial entre [REDACTED] y [REDACTED] a través del procedimiento de divorcio incausado, con número de expediente [REDACTED] radicado y sustanciado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos.

4.- La **relación filial** por consanguinidad en línea recta descendente de [REDACTED], con el finado [REDACTED], quien actualmente cuenta con la edad de 20 años.

5.- La **relación filial** por consanguinidad en línea recta descendente de [REDACTED] y [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED], con el finado [REDACTED] quienes actualmente cuentan con las edades de 24, 28 y 32 años, respectivamente.

6.- La existencia del concubinato, entre [REDACTED] y el ahora finado [REDACTED] de conformidad con lo resuelto en el procedimiento no contencioso con número de expediente [REDACTED] radicado y sustanciado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

**V.- Declaración de designación de Beneficiarios:**

La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no establecen los requisitos que se deben presentar para la declaración de beneficiarios, ni el orden de prelación para determinar las personas que resulten beneficiadas; por lo que se tomará como base la **Ley del Servicio Civil**, por ser la Ley afín a lo pretendido.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en su artículo 65, que:

*Artículo \*65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:*

*I.- El titular del derecho; y*

*II.- **Los beneficiarios** en el siguiente orden de preferencia:*

*a) La cónyuge supérstite e **hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;***

*b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar*



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

c) **El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella;** y

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

De lo anterior se desprende el orden de prelación o preferencia que se aplicarán en este Procedimiento Especial para designar los beneficiarios de los derechos laborales derivados de la relación administrativa del *de cujus*, con la finalidad de obtener la prelación para la designación de beneficiarios.

A fin de determinar los requisitos para la declaratoria correspondiente, tenemos que obran en autos los documentos siguientes:

1.- Decreto de pensión por jubilación al 75% número 1963, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5261, 6ª época, de fecha 11 de febrero de 2015, a favor del [REDACTED].

2.- Copia Certificada del comprobante de pago, correspondiente al periodo del primero al veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno de la que se advierte que el total de ingresos que percibió el finado [REDACTED] en su calidad de **pensionado, fue por la cantidad de \$19,375.37 (diecinueve mil trescientos setenta y cinco pesos 37/100 m.n.) de forma mensual.**

3.- Copia Certificada del Acta de Defunción con fecha de registro ocho de febrero de dos mil veintiuno, con número de folio A17 [REDACTED], de [REDACTED], con fecha de muerte el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, a las 14:15 horas, como

causas de la defunción "A) INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA (3 HRS) B) NEUMONIA VIRAL (7 DIAS)".

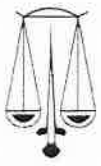
4.- Oficio número [REDACTED] suscrito por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual anexa copia certificada de la resolución emitida en el expediente [REDACTED] relativo al juicio de Divorcio Incausado, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED], de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, del que se advierte la **disolución del vínculo matrimonial** entre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

5.- Copia certificada de la sentencia definitiva de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en los autos del procedimiento no contencioso número [REDACTED] de la que se obtiene la **existencia del concubinato**, entre [REDACTED] [REDACTED] y el ahora finado [REDACTED] [REDACTED]

6.- Acta de nacimiento número [REDACTED] expedida el 23 de enero de 2004, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con fecha de nacimiento 17 de diciembre de 2003, cuyos padres son [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].

7.- Constancia de estudios, suscrita por [REDACTED] [REDACTED] jefe de servicios escolares del Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de servicios No. 43 "[REDACTED] [REDACTED]" de Xochitepec, Morelos, mediante la cual hace constar que [REDACTED] [REDACTED] es alumna del sexto semestre del Bachillerato Tecnológico en Medios de Comunicación en dicha institución.

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

Por su parte, la autoridad Comisionado Estatal de Seguridad Pública, al rendir contestación a la demanda, respecto del reconocimiento de beneficiarios manifestó; "...Me permito manifestar que esta autoridad carece de facultades y atribuciones para poder emitir dicha declaración de beneficiarios, de modo que el suscrito, en mi carácter **Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Morelos, no ha omitido, ordenado, ejecutado y/o dictado, acto administrativo que afecte la esfera jurídica de la actora**, sino que, por el contrario, con base en el cuerpo normativo que regula las relaciones administrativas de los elementos con esta institución, es decir, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, esta autoridad que represento actúa en estricto apego a lo que dichos ordenamientos la faculta; de manera que, en ninguno de estos dispositivos legales se desprende facultad, atribución u obligación de realizar la designación de beneficiarios, es decir, la autoridad que represento **NO está facultada para reconocer la personalidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho y en representación de su menor hija [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**.

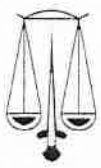
Por lo que, ni se afirma, ni se niega el acto reclamado hecho valer por la parte actora correspondiéndole en dado caso a ese H. Tribunal, el emitir dicho pronunciamiento con base en las facultades y atribuciones que le confiere la Ley." (sic)

Las autoridades, Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la Titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal de la Procuraduría Fiscal del Estado, respecto de la materia del presente asunto, refirió: "... la Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos no debe tener vinculación directa en el procedimiento especial que nos ocupa con el carácter de

autoridad demandada, toda vez que como se dijo, ésta no resulta ser la autoridad encargada de dictar, ordenar, ejecutar, ni tratar de ejecutar el acto impugnado señalado por la accionante, o bien, que se haya negado a realizar pago alguno, resultando un acto inexistente para la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que no puede considerársele responsable en el presente juicio de nulidad, denotando así lo improcedente del juicio planteado en contra de dicha autoridad fiscal, máxime que como lo podrá advertir este Tribunal, la accionante no endereza algún argumento lógico jurídico en contra de dicha autoridad." (sic).

Mientras que, la autoridad Directora General de Gestión Administrativa Institucional y Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, expresó: "Por cuanto al arábigo 1 del apartado VII relativo a las pretensiones que se deducen en juicio, consistentes en la **declaración de beneficiarios** a su favor, así como de la menor de nombre [REDACTED] al respecto debe decirse que corresponderá a ese Tribunal el pronunciamiento respectivo, previo agote de los diversos requisitos que para tal fin prevé el Título Quinto de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos."

Por su parte, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y representante legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, al respecto del presente juicio refirió: "... la autoridad que represento **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, per se**, no ha lesionado la esfera jurídica de la parte actora, toda vez que no ha omitido realizar acto administrativo alguno deparando perjuicio a sus derechos, en razón de que toca a diversa autoridad, en todo caso y sin conceder, emitir el acto reclamado (declaración de beneficiarios), ante la inexistencia de relación jurídica directa con ella por la que pudiera sostenerse que existiera razón respecto de sus pretensiones. En todo caso y sin



conceder el de cujus tuvo una relación administrativa con diversa autoridad."

Asimismo, consta en el sumario la Convocatoria de beneficiarios de fecha **9 de abril de 2021**, ordenada en el acuerdo de admisión y radicación, en que consta que la Actuaría adscrita a la Segunda Sala de este Tribunal, fijó en el domicilio ampliamente conocido de las Oficinas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la convocatoria correspondiente para que las personas que se consideraran con derechos que pertenecieran en vida al de Cujus [REDACTED], dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio

En este contexto, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto queda demostrado:

1.- Que [REDACTED], contaba con una pensión por jubilación al 75%, otorgada mediante el decreto de pensión por jubilación número [REDACTED], publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5261, 6ª época, de fecha 11 de febrero de 2015.

2.- Que [REDACTED] percibía en su calidad de **pensionado la cantidad de \$19,375.37 (diecinueve mil trescientos setenta y cinco pesos 37/100 m.n.) de forma mensual.**

3.- Que [REDACTED], falleció el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, a las 14:15 horas, como causas de la defunción "A) INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA (3 HRS) B) NEUMONIA VIRAL (7 DIAS

4.- Que el vínculo matrimonial entre [REDACTED] [REDACTED] quedó disuelto en fecha tres de diciembre de dos mil veinte.

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

5.- Que [REDACTED] vivió en concubinato con el ahora finado [REDACTED].

6.- Que [REDACTED] y [REDACTED], procrearon a [REDACTED], quien actualmente tiene 20 años.

7.- Que del matrimonio entre [REDACTED] y [REDACTED], nacieron [REDACTED] y [REDACTED] todos de apellido [REDACTED], quienes actualmente cuentan con las edades de 24, 28 y 32 años, respectivamente.

8.- Que [REDACTED], al momento de la **interposición del presente juicio**, cursaba el sexto semestre del Bachillerato Tecnológico en Medios de Comunicación en el Centro de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios No. 43 "Mariano Matamoros Guridi" de Xochitepec, Morelos.

Con base en lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, este Tribunal declara a [REDACTED] en su carácter de hija, **como beneficiaria de [REDACTED], para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven de la calidad de jubilado con que contaba hasta el día del fallecimiento, con excepción de aquellas en los que exista voluntad expresa del de cujus para designar a persona diversa por prestaciones específicas.**

Ahora bien, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, al momento de admitirse a trámite el presente procedimiento, se advierte que, la Sala de Instrucción tuvo a [REDACTED] compareciendo **únicamente** en representación de la en aquel entonces menor [REDACTED] no así por su propio derecho, esto atendiendo a que resultaron insuficientes las



documentales exhibidas en ese momento para acreditar el concubinato con [REDACTED].

No obstante, este Tribunal de legalidad, respetuoso de la Constitución Federal, particularmente en su párrafo segundo del artículo 1º, que obliga a que todas las autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en nuestra carta magna y en los tratados internacionales de los cuales México sea parte, **favoreciendo en todo momento, a las personas la protección más amplia**, así nace el concepto de **principio pro persona o pro homine**, debiendo evaluar aplicar la norma que resulte, **más favorecedora y procure una protección más amplia del derecho que se pretende salvaguardar**. Sirve de criterio orientador, la Tesis 1.4o.A.464, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.** El principio pro homine que implica que **la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre**, es decir, que **debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos** y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que **el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria**.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente:

Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Y en estricta observancia del artículo 29<sup>6</sup> de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al optar por la interpretación de la norma más favorable y la de mayor efectividad en la tutela de los derechos y libertades en aplicación del referido principio *pro homine* y para garantizar la efectividad de la **tutela judicial**, este órgano Colegiado en un afán de evitar obstáculos procesales, conforme lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, declara también a [REDACTED] en su calidad de concubina, **como beneficiaria de [REDACTED], para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven de la calidad de jubilado con que contaba hasta el día del fallecimiento, con excepción de aquellas en los que exista voluntad expresa del de cujus para designar a persona diversa por prestaciones específicas**, dada la existencia de la prueba superviniente consistente en la copia certificada de la sentencia definitiva de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en los autos del procedimiento no contencioso número 580/2021, de la que se obtiene la **existencia del concubinato**, entre [REDACTED] y el ahora finado [REDACTED].

Sin que proceda la designación en favor de la tercera interesada [REDACTED], toda vez que, con el oficio número

<sup>6</sup> **Artículo 29. Normas de Interpretación.** Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y

Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.



1490, suscrito por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual anexó copia certificada de la resolución emitida en el expediente [REDACTED] relativo al juicio de Divorcio Incausado, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED], de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, quedó demostrado que, antes del deceso del *cujus* [REDACTED] su vínculo matrimonial quedó **disuelto**.

Tampoco resulta pertinente designación en favor de los hijos del finado [REDACTED], de nombres [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED] toda vez que actualmente cuentan con las edades de 24, 28 y 32 años, respectivamente, además porque en ninguno de los casos, se acreditó que alguno se encontrara en los supuestos contemplados en el artículo 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; es decir que, a pesar de tener más de dieciocho años (o máximo veinticinco años cumplidos) se encontraran estudiando o cualquiera que sea su edad, se encontraran impedidos física o mentalmente para trabajar.

## VI.- PRESTACIONES.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de las prestaciones reclamadas por la parte actora consistentes en:

"1. Que se emita declaración de beneficiarios en favor de la suscrita en representación de mi menor hija [REDACTED] como consecuencia de ello se condene a la autoridad al pago de las prestaciones que se le adeudan al extinto [REDACTED] y las que se han generado como consecuencia de su fallecimiento y que consisten en:

a) El pago de la **pensión por orfandad** a favor de la minore [REDACTED] hasta que concluya sus estudios superiores o hasta los 25 años siempre y cuando se encuentre estudiando, en términos del artículo 14 de

la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Seguridad Pública del estado de Morelos.

b) el pago proporcional del **aguinaldo** correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y 2021, señalando bajo protesta de decir verdad que no se ha iniciado juicio diverso para su reclamación.

c) El pago proporcional de la **prima vacacional** correspondiente al primer periodo de 2020 y 2021 señalando bajo protesta de decir verdad que no se ha iniciado juicio diverso para su reclamación.

d) El pago de la **prima de antigüedad** por los años de servicio prestados que se desprendan de la hoja de servicio requerida a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, señalando bajo protesta de decir verdad que no se ha iniciado juicio diverso para su reclamación.

e) **Beca o crédito de educación o capacitación científica** a favor de mi menor hija [REDACTED] en términos del artículo 32 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del estado de Morelos.

f) **El pago de los gastos funerarios** en términos del artículo 4 fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del estado de Morelos.

g) **El pago del seguro de vida**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del estado de Morelos, señalando bajo protesta de decir verdad que no a la fecha no ha sido otorgada. "SIC.

En ese sentido, por lo que hace a la prestación descrita en el punto número 1, correspondiente a que este Tribunal emita declaratoria de beneficiarios, ha quedado colmado conforme a lo expuesto y en los términos precisados en el considerando inmediato anterior.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Tribunal que la actora solicita que esta autoridad jurisdiccional realice la declaración de beneficiarios, al tiempo que se pronuncie respecto de la pensión por orfandad; sin embargo, como se precisó, el presente procedimiento se avocaría únicamente al estudio para designar



beneficiarios, sin que ello implique el análisis de la procedencia sobre el **sistema de pensiones**, al ser una **prestación específica e independiente a la declaración de beneficiarios**, que se encuentra condicionado a que la actora realice el procedimiento respectivo cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley. Por lo que se dejan salvos sus derechos para reclamar en la vía y forma correspondiente el trámite de su acuerdo de pensión por viudez.

#### VI.I. AGUINALDO.

La parte actora solicitó el pago por concepto de aguinaldo correspondiente a los años 2020 y proporcional 2021.

La autoridad demandada Directora General de Gestión Administrativa Institucional y Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, refirió que: "... dicha petición resulta excesiva, toda vez que en este rubro ya le fue cubierto oportunamente, lo correspondiente al año 2020, hecho que se acredita con las documentales que me permito adjuntar al presente; en ese mismo sentido, por cuanto al proporcional relativo al año 2021, solo tendría derecho a reclamar las partes proporcionales correspondientes a los meses del 1 de enero al 8 de febrero de dicha anualidad." (sic).

El resto de las autoridades refirió que es improcedente la reclamada prestación.

En ese sentido, es procedente el pago por concepto de **aguinaldo**, pero no en los términos solicitados por la accionante, esto es, es oportuno el pago por este concepto, por el periodo correspondiente del 1 de enero al 8 de febrero de 2021 (fecha en la que sobrevino el fallecimiento del jubilado), al haber sido admitido por la autoridad demandada adeudar la misma y reconocer el derecho a percibirla, en términos de la copia

certificada del oficio [REDACTED], signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, visible a foja 289, documental a la que se confiere valor probatorio pleno en términos de los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que además no fue controvertido por cuanto a su autenticidad o contenido. Aunado a lo anterior, es fundada la petición en términos de lo establecido en la Ley del Servicio Civil, que en su artículo 105 que establece lo siguiente:

*"Artículo \*42.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un **aguinaldo anual de 90 días de salario**. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.*

*...."*

Como se desprende del precepto anterior, el artículo 42 del ordenamiento en cita establece que los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, **tendrán derecho a un aguinaldo anual de 90 días de salario**, con la única restricción para los trabajadores hayan laborado **sólo una parte del año, quienes tendrán derecho a la parte proporcional**.

Por su parte, el artículo 667, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, dispone que *Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el **aguinaldo**.*

<sup>7</sup> Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley. La cuantía de



Y el decreto de pensión por jubilación al 75% número 1963, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5261, 6º época, de fecha 11 de febrero de 2015, a favor del [REDACTED] en su artículo 3º que textualmente dispuso:

"ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo, del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo, del artículo 24, de la Ley antes citada."

Es inconcuso que, es procedente el pago por aguinaldo proporcional que correspondía al finado [REDACTED].

Entonces, para obtener el proporcional diario de aguinaldo se divide 90 (días de aguinaldo al año) entre 365 (días al año) y obtenemos el número 0.246575 como aguinaldo diario (se utilizan 6 posiciones decimales a fin de obtener la mayor precisión posible en las operaciones aritméticas).

Tomando en consideración que, de conformidad con la copia certificada del comprobante de pago, correspondiente al periodo del primero al veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, de la que se advierte que el total de ingresos que percibió el finado [REDACTED] en su calidad de

las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos. Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. El trabajador no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador.

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

pensionado, fue por la cantidad de \$19,375.37 (diecinueve mil trescientos setenta y cinco pesos 37/100 m.n.) de forma mensual, se tiene que, su percepción diaria por concepto de su pensión, lo era por la cantidad de **\$645.84 (seiscientos cuarenta y cinco pesos 84/100 m.n.)**.

Acto seguido se multiplica el salario diario a razón de **\$645.84 (seiscientos cuarenta y cinco pesos 84/100 m.n.)**, por **38 (días que hay entre el 1 de enero y el 8 de febrero de 2021)** por **0.246575** (proporcional diario de aguinaldo). Cantidad que salvo error u omisión asciende a:

|                                |                                      |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| Proporcional de Aguinaldo 2021 | $\$645.84 \times 38 \times 0.246575$ |
| <b>Total</b>                   | <b>\$6,051.47</b>                    |

En ese sentido, se condena al pago salvo error de cálculo, por la cantidad de **\$6,051.47 (seis mil cincuenta y un pesos 47/100 m.n.)**, por concepto de proporcional de aguinaldo relativo al año 2021. Cantidad que deberá de ser **repartida y pagada en partes iguales** a las aquí declaradas beneficiarias del finado [REDACTED] [REDACTED].

#### VI.II PRIMA VACACIONAL.

La actora solicita el pago proporcional relativo a la prima vacacional correspondiente al primer periodo de 202 y 2021.

La autoridad demandada Directora General de Gestión Administrativa Institucional y Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado al respecto refirió: "... dicha prestación resulta improcedente en virtud de que el de Cujus se encontraba inactivo desde del 16 de febrero de 2015."



Es **fundado** lo expuesto por la autoridad demandada y en contrapartida **improcedente** el pago por concepto de prima vacacional que reclama la enjuiciante.

Esto es así, derivado de que, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en sus artículos 33 y 34, dispone:

Artículo 33.- **Los trabajadores** que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos **disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno**, en las fechas en que se señalen para ese efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones.

Cuando **un trabajador, por necesidades del servicio**, no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa que impedía el goce de ese derecho; si ello no fuere posible el trabajador podrá optar entre disfrutarlas con posterioridad o recibir el pago en numerario. Nunca podrán acumularse dos o más períodos vacacionales para su disfrute.

Artículo 34.- **Los trabajadores** tienen derecho a una prima no menor del veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período vacacional."

Énfasis añadido.

De lo anterior se colige que, **los trabajadores** que tengan más de seis meses de servicio ininterrumpido, tienen derecho a gozar de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas en que se señalen para tal efecto, así como, que, los trabajadores tienen derecho a una prima no menor del veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período vacacional.

La Real Academia Española define *trabajador* como "1. *adj.* Que trabaja; 2. *adj.* Muy aplicado al trabajo; y 3. *m. y f.* Persona que tiene un trabajo retribuido.<sup>8</sup>"

Bajo esas circunstancias, es evidente que, las prestaciones en comento, están reservadas para el personal que sigue prestando sus servicios (trabajador); es decir, cuando subsiste la relación de trabajo con el empleador. De tal forma que, al haber tenido el carácter de **pensionado** el finado [REDACTED] es inconcuso que ya no formaba parte del personal en activo y por ende no le corresponde el pago por concepto de vacaciones y prima vacacional que reclama su deuda.

En efecto, la prestación en análisis resulta **improcedentes**, porque como quedó evidenciado con antelación [REDACTED] ya gozaba de una pensión por jubilación, por ende, ya no existía una relación administrativa laboral con las demandadas; en tal sentido si la vacaciones son un derecho que adquieren los trabajadores por el transcurso del tiempo en que prestan sus servicios y que tiene por finalidad el descanso continuo de varios días que les dé la oportunidad de reponer su energía gastada con la actividad laboral desempeñada, sea ésta física o mental, gozando además de un ingreso adicional, denominado prima vacacional, que les permita disfrutar su periodo vacacional, y que no debe ser menor al veinticinco por ciento de los salarios que les correspondan durante dicho periodo y, al no existir prestación de servicios, por la pensión otorgada, no se generan todas esas condiciones para acreditar el derecho a vacaciones ni la prima vacacional del pensionado, ya que no se justifica el descanso a una actividad que no fue realizada; lo anterior tiene apoyo por similitud en la siguiente tesis jurisprudencial:

**VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. NO DEBE COMPRENDERSE EN EL SALARIO SU PAGO DURANTE**

<sup>8</sup> <https://dle.rae.es/trabajador>



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

**EL PERIODO EN QUE SE SUSPENDIÓ LA RELACIÓN LABORAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL OCASIONADA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO CONSTITUTIVO DE UN RIESGO DE TRABAJO.**<sup>9</sup> El artículo 42, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo establece como una de las causas de suspensión de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, la incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo. Por otra parte, de los artículos 76 a 81 del propio ordenamiento, deriva que **las vacaciones son un derecho que adquieren los trabajadores por el transcurso del tiempo en que prestan sus servicios y que tiene por finalidad el descanso continuo de varios días que les dé la oportunidad de reponer su energía gastada con la actividad laboral desempeñada, sea ésta física o mental, gozando además de un ingreso adicional, denominado prima vacacional, que les permita disfrutar su periodo vacacional, y que no debe ser menor al veinticinco por ciento de los salarios que les correspondan durante dicho periodo.** La interpretación relacionada de dichos preceptos permite concluir que no debe comprenderse en el salario el pago de vacaciones y prima vacacional durante el tiempo en que se encuentre suspendida la relación laboral, por incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad no constitutivo de riesgo de trabajo, **puesto que al no existir prestación de servicios no se genera el derecho a vacaciones del trabajador, ya que no se justifica el descanso a una actividad que no fue realizada** por causas ajenas a las partes y que dan lugar a que la ley libere de responsabilidad al patrón y al trabajador en la suspensión de la relación; liberación que debe entenderse referida no sólo a las obligaciones principales de prestar el servicio y pagar el salario, sino también a sus

<sup>9</sup> Registro digital: 196592; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 15/98; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 384; Tipo: Jurisprudencia. Contradicción de tesis 61/97. Entre las sustentadas por el Séptimo y Noveno Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 23 de enero de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot. Tesis de jurisprudencia 15/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho

consecuencias, por lo que deben realizarse los descuentos proporcionales a tal periodo.

### VI.III. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

La actora, solicita el pago de la cantidad que resulte por concepto de prima de antigüedad. A lo que las responsables, manifestaron esencialmente que, no era procedente dicha prestación toda vez que, la persona finada contaba con la calidad de pensionado. Circunstancia que, es parcialmente cierta, sin embargo, la autoridad con quien sostuvo la relación administrativa laboral – **Comisión Estatal de Seguridad Pública** – debió acreditar que, al momento de la renuncia voluntaria con motivo de su trámite de pensión por jubilación, se le finiquitó y pagó dicha prestación, lo que no en la especie no ocurrió.

En consecuencia, es procedente el pago de la **prima de antigüedad**, solicitado, en términos del dispuesto por el artículo 46 de la **Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos**, que establece:

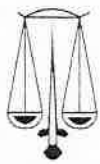
*"Artículo 46.- Los trabajadores sujetos a la presente Ley, tienen **derecho a una prima de antigüedad**, de conformidad con las normas siguientes:*

*I.- **La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios;***

*II.- La cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerará ésta cantidad como salario máximo;*

*III.- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. **Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y***

*IV.- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda*



se pagará a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido." (Sic)

De ese precepto, se desprende que la **prima de antigüedad** se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, a los que se separen por causa justificada y a los **que sean separados de su trabajo independientemente de lo justificado o injustificado de la terminación de los efectos del nombramiento**.

De donde se desprende el derecho que tuvo el finado a la percepción de la **prima de antigüedad**, al haberse terminado la relación administrativa con motivo de su renuncia voluntaria de fecha **dieciséis de febrero de dos mil quince**. Por lo que, el pago de la **prima de antigüedad** surgió con motivo de los servicios prestados desde su ingreso hasta la fecha en que causó baja por tal motivo.

En ese sentido, se condena al pago de la **prima de antigüedad** a razón de doce días de salario, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Ley del Servicio Civil referido, por todo el tiempo que duró la relación administrativa, esto es, por el total de **25 años, 04 meses y 10 días**, tiempo efectivamente acreditado de servicios, según el decreto de pensión 1963 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, 6ª época, de fecha 11 de febrero de 2015, resulta un hecho notorio al ser un medio de comunicación oficial, por lo que en términos del artículo 53<sup>10</sup> de la Ley de la materia no requiere ser probado, en consecuencia, cobra valor probatorio pleno en términos de los artículos 388<sup>11</sup> del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos.

<sup>10</sup> Artículo 53. Las Salas podrán acordar, de oficio, el desahogo de las pruebas que estimen pertinentes para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir si así conviene a sus intereses; asimismo, podrán decretar en todo tiempo la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estimen necesario. **Los hechos notorios no requieren prueba.**

<sup>11</sup> **ARTICULO 388.-** Valor probatorio de los hechos notorios. **Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.**

Con la salvedad de que se tendrá por satisfecha la condena impuesta, **si dentro de la etapa de ejecución de esta sentencia, las autoridades demandadas acreditan con prueba fehaciente que la prestación en análisis le fue cubierta.**

Lo anterior, con la finalidad de respetar los principios de congruencia y buena fe guardada que debe imperar entre las partes, pues si las demandadas aportan elementos que demuestren su cobertura anterior a las reclamaciones de la parte actora, debe tenerse por satisfecha la condena impuesta, pues de lo contrario se propiciaría un doble pago. Lo cual guarda congruencia con lo establecido en el artículo 715 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual en la parte que interesa establece:

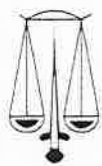
*"ARTICULO 715.- Oposición contra la ejecución forzosa. Contra la ejecución de la sentencia y convenio judicial no se admitirá más defensa que la de pago..."*

#### **VI.IV. BECA O CRÉDITO DE EDUCACIÓN O CAPACITACIÓN CIENTÍFICA.**

Resulta improcedente la prestación reclamada por la parte actora, consistente en beca o crédito de educación o capacitación científica a favor de [REDACTED] prevista por el artículo 32 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Lo anterior es así, porque el artículo 32 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece:

Artículo 32. Los sujetos de la Ley **podrán** disfrutar de becas y créditos de educación o capacitación



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

científica o tecnológica para sus descendientes, con base en los recursos presupuestales disponibles por cada Institución Obligada o de conformidad con los Convenios que al efecto celebren. Precepto legal del que se desprende que los elementos de seguridad podrán disfrutar de becas y créditos de educación o capacitación científica o tecnológica para sus descendientes, con base en los recursos presupuestales disponibles por cada Institución Obligada o de conformidad con los Convenios que al efecto celebren.

Dichó dispositivo otorga una facultad potestativa de otorgar o no, dicha prestación; con base en los recursos presupuestales disponibles por cada Institución Obligada o de conformidad con los Convenios que al efecto celebren; y en el caso, la parte actora ninguna prueba aportó para acreditar que tal prestación le hubiera sido concedida a la menor hija del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el momento en que éste prestaba sus servicios, con base en los recursos presupuestales que tuviere disponibles, o de conformidad con algún Convenio al efecto celebrado.

#### VI.V. GASTOS FUNERARIOS.

Este Tribunal estima **procedente** el reclamo de **apoyo de gastos funerales**, en términos del artículo **43, fracción XVII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, que dispone:

"Artículo \*43.- **Los trabajadores** de base del Gobierno del Estado y de los Municipios **tendrán derecho a:**

(...)

XVII.- La percepción hasta por el importe de **doce meses de salario mínimo general**, a los familiares del trabajador fallecido por concepto de **apoyo para gastos funerales; (...)**"

Lo destacado es propio.

Lo que deja de manifiesto que los **sujetos** de esa Ley, en términos de la misma, se les otorgará como prestación que en caso de que

fallezca, el que **sus beneficiarios** reciban el importe de hasta doce meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Morelos por concepto de **apoyo para gastos funerales**.

Por lo que, ha lugar a repartir en partes iguales y pagar la cantidad de **\$51,012.00 (cincuenta y un mil doce pesos 60/100 m.n.)** salvo error de tipo aritmético, por concepto de **gastos funerales** a favor de las aquí designadas beneficiarias de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

|                                                                     |                        |
|---------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Gastos funerarios por doce meses de salario mínimo general vigente. | \$4,251.00 x 12 meses= |
| SMV 2021= \$1471.70 x 30 días=                                      | <b>\$51,012.00</b>     |
| \$4,251.00 mensuales                                                |                        |

**V. VI. SEGURO DE VIDA.**

La parte actora demanda el pago por concepto de seguro de vida, mientras que las autoridades negaron la procedencia de la prestación reclamada.

Al respecto, los artículos 43, fracción XVI y 54, fracción V, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, ordenan:

**"Artículo \*43.-** Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

...

**XVI.- Seguro de vida;**

...

**Artículo \*54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:**

...

**V.- Seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural, y doscientos meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte accidental;**

..."



Énfasis añadido.

De lo anterior se desprende que los sujetos que ampara dicha Ley, dentro del cual como ha quedado aclarado se encontraba el finado [REDACTED], tiene derecho a un **seguro de vida**, cuyo monto no será menor de **cien meses** de salario mínimo general vigente en el Estado por **muerte natural**; **doscientos meses** de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, **por muerte accidental**.

En ese sentido, de autos se acreditó con el acta de defunción folio [REDACTED] 9, que [REDACTED], falleció el día 8 de febrero de 2021, con motivo o causa de la muerte "A) INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA (3 HRS) B) NEUMONIA VIRAL (7 DIAS)" (sic).

Por lo que, este Tribunal arriba a concluir que por las condiciones en que derivó la muerte del pensionado, se acredita la muerte "natural", en consecuencia, se estima **procedente** el pago por el seguro de vida que se reclama por la cantidad de **cien meses de Salario Mínimo General Vigente al momento de que perdiera la vida la [REDACTED]**, por su muerte considerada como natural.

Por lo que, deberá pagarse la cantidad que asciende a un total de **\$425,100.00 (cuatrocientos veinticinco mil cien pesos 00/100 m.n.)**<sup>12</sup>. Cantidad que deberá repartirse y pagarse en partes iguales a las aquí designadas beneficiarias de [REDACTED].

En tal orden, se condena a la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** al pago de las prestaciones que resultaron procedentes, esto puesto que, en términos del artículo 2º del decreto por el que se concedió la pensión por jubilación a

<sup>12</sup> 141.70 (salario mínimo general vigente en el año 2021)\* 30 (un mes)= 4,251\* 100(meses condenados)= **\$425,100.00** Salvo error de cálculo aritmético.

■■■■■ es la autoridad que quedó obligada a cubrirla, con excepción de la prestación correspondiente al pago de la **prima de antigüedad**, que deberá ser cubierta por quien en su momento fue el empleador de la persona fallecida, esto es, por la **Comisión Estatal de Seguridad Pública**.

En consecuencia, se **absuelve del pago de las cantidades condenadas** al resto de las autoridades demandadas, sin que ello les exima de responsabilidad en caso de que conforme a sus atribuciones deban intervenir en alguna de las etapas para dar cabal cumplimiento a este apartado de la sentencia.

Cumplimiento que deberán realizar las autoridades reseñadas, en el plazo improrrogable de **diez días** hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Segunda Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de Julio del 2017, que resulta aplicable atendiendo a la disposición quinta transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.<sup>13</sup>**

<sup>13</sup> Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 14



"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Con la salvedad de que se tendrá por satisfecha la condena impuesta, **si dentro de la etapa de ejecución de esta sentencia, las autoridades demandadas acreditan con prueba fehaciente que las prestaciones arriba citadas y a cuyo pago fueron sentenciadas, han sido cubiertas.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **designa** como beneficiarias de [REDACTED] a [REDACTED] y [REDACTED], de conformidad con lo expuesto y razonado en la presente sentencia.

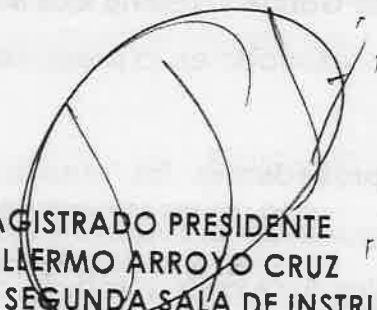
**TERCERO.-** Son **procedentes** las prestaciones reclamadas por concepto de aguinaldo proporcional al año 2021, prima de antigüedad, gastos funerarios y seguro de vida, conforme a lo expuesto y en los términos dados en la parte final de esta sentencia.

**CUARTO.-** Se **condena** a las autoridades demandadas, y aun las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el catamiento de esta resolución, a cumplir con las

consecuencias y pagos en los términos y plazos condenados en el presente fallo.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción<sup>14</sup>; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO PRESIDENTE  
GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

<sup>14</sup> En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/2aS/07/2021

"2023, Año de Francisco Villa"  
El revolucionario del pueblo.

MARIO GÓMEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.

MAGISTRADO  
DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO  
MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO  
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL  
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés,  
emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro  
del juicio TJA/2aS/07/2021, relativo al Procedimiento Especial de Designación de  
Beneficiarios promovido por [REDACTED] en representación de [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] en contra de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y otras autoridades.

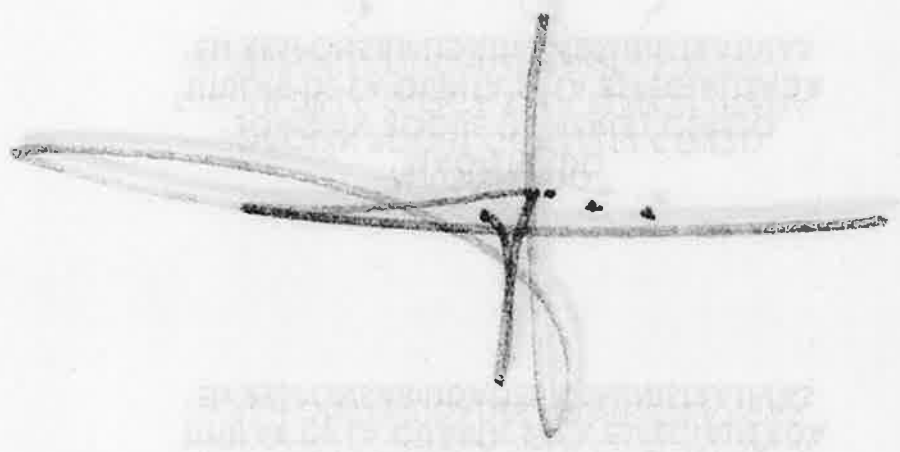
Conste.

JDA.



Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words like "and" and "the" are faintly visible.

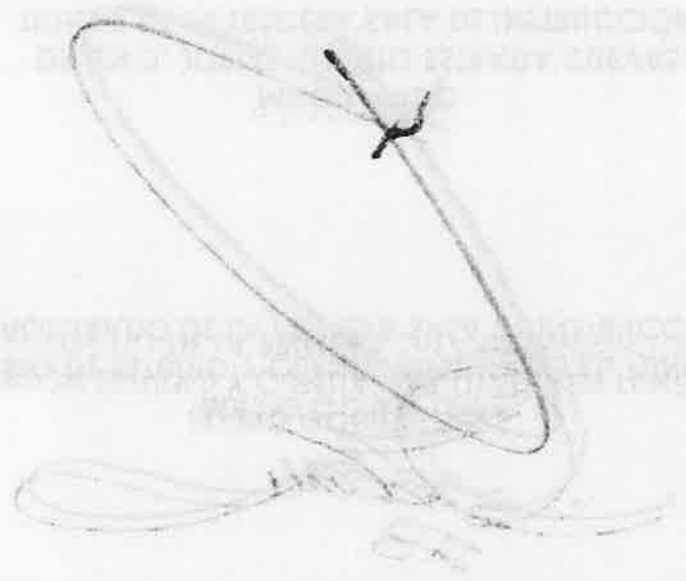
Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.



Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.



Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.



Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Small handwritten text at the bottom left corner.



Small handwritten text at the bottom right corner.